



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ

El Paujil, Caquetá, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
RADICADO	18256408900120230036300
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO	SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, se considera que este estrado judicial resulta no ser competente para conocer del asunto teniendo en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

El ordenamiento jurídico establece mediante los factores de la competencia, una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular; en materia de competencia territorial, establecen los numerales 1º y 3º, del artículo 28, del Código General del Proceso, que:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

...

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PAUJIL

Calle 5 No. 5 - 45 Barrio Centro - El Paujil, Caquetá

jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ

escrita."

Para el caso que nos ocupa, encuentra el despacho que la demanda fue promovida en contra del señor SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO, quien según lo informado en el acápite de la demanda de "NOTIFICACIONES" se encuentra domiciliado en el municipio de El Paujil (Caquetá).

No obstante, en el acápite de la demanda denominado "COMPETENCIA Y CUANTÍA" al hacer mención de los elementos bajo los cuales el demandante pretende que sea fijada la competencia, indicó de manera clara que esta debía ser determinada por el lugar de cumplimiento de la obligación.

Como base de ejecución fue adosado el pagaré No. 555586899 en el cual se estipuló que el lugar de cumplimiento de la obligación es el municipio de El Doncello (Caquetá).

Ahora bien, como quiera que es decisión del demandante elegir cuál de las reglas de competencia desea aplicar, no obstante, como se señaló previamente, en el libelo de la demanda se determinó por el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo que la competencia se arraiga en el municipio de El Doncello (Caquetá).

Por lo anterior, este Despacho, no es competente para conocer del presente asunto, pues son los Jueces promiscuos municipales de El Doncello (Caquetá) los únicos competentes para asumir conocimiento del presente asunto.

Así las cosas, este Despacho habrá de rechazar la presente demanda, al considerar que no es competente, y como consecuencia, se remitirá la misma para que Jueces Promiscuos Municipales de El Doncello (Reparto), para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL

 Calle 5 No. 5 - 45 Barrio Centro - El Paujil, Caquetá

 jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co





JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL CAQUETÁ

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía instaurada por el BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor SERGIO LUIS ORTEGA PERDOMO, por las razones expuestas en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase la demanda y sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello, para que asuman su conocimiento y se le imparta el trámite correspondiente; déjese la constancia del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PAUJIL

 Calle 5 No. 5 - 45 Barrio Centro - El Paujil, Caquetá

 jprmpalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co



conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0edd5051c7140ec3b4c758143ab72864f63c9b08beb7c3dfc6f67836d3e95ac**

Documento generado en 20/11/2023 10:32:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**